



**SEGUNDO REQUERIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO
TUTELA 2020- 0047**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente tramite incidental informando que la Fiduprevisora S.A. ofreció respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado el 22 de abril de 2020. Sírvase proveer.

JINETH MARCELA VANEGAS CELIS
Oficial Mayor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se están tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 24 de marzo de 2020, este Despacho amparo los derechos fundamentales incoados por **Dora Clemencia Monguí Aldana** y, en consecuencia, dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición incoado por **DORA CLEMENCIA MONGUI ALDANA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al director y/o quien haga sus veces del la **FIDUPREVISORA S.A** que, si aún no la ha hecho, en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente a la solicitud elevada por la accionante el 10 de diciembre de 2019, tendiente a que le informen la fecha de pago de sus cesantías parciales, y la notifique de la respuesta.

TERCERO: ADVERTIR a la **FIDUPREVISORA S.A** que el incumplimiento a lo ordenado en el fallo dentro del plazo estipulado, acarrea las sanciones previstas en los artículos 52 –desacato– y 53 –sanciones penales– del Decreto 2591 de 1991, siendo obligación de las accionadas remitir la documentación que acredite el total cumplimiento de la orden impartida.

El 22 de abril de la anualidad la señora **Dora Clemencia Monguí Aldana**, remitió memorial al correo electrónico del Despacho mediante el cual informó que Fiduprevisora S.A. no había dado cumplimiento a la referida orden.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a iniciar el incidente de desacato, a través de auto de ese mismo día se ordenó requerir a la Fiduprevisora S.A. a fin de que se pronunciará sobre las manifestaciones de la accionante y acreditará el cumplimiento del fallo. Orden que se materializó el siguiente 23 de abril vía correo electrónico.

El 24 de abril de la anualidad, la Fiduprevisora ofreció respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, a través de la cual informó que esa entidad recibió en sus instalaciones la petición radicada por la accionante y que una vez revisados los aplicativos de la entidad se obtuvo que para la misma se generó respuesta definitiva con el radicado interno 20200911008451, la cual fue notificada en la dirección suministrada por la accionante el 19 de marzo, por lo que solicita dar por cumplida la orden toda vez que no solo emitió pronunciamiento de fondo, sino que además notificó de manera efectiva dicha contestación, sin embargo, no remitió copia de la referida respuesta, lo que imposibilita al Despacho a verificar si la misma es clara, de fondo y congruente con lo solicitado por **Dora Clemencia Monguí Aldana** el 10 de diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior, pese a que la oficial mayor del Despacho marcó en varias oportunidades al número telefónico 3203467820, correspondiente a la señora **Monguí Aldana**, a fin de verificar el contenido y la notificación de la respuesta ofrecida por la Fiduprevisora S.A. no logró entablar comunicación.

Corolario de ello, previo a iniciar el incidente de desacato, para efectos de verificar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por este Despacho Judicial como lo asevera la Fiduprevisora S.A. se dispone:

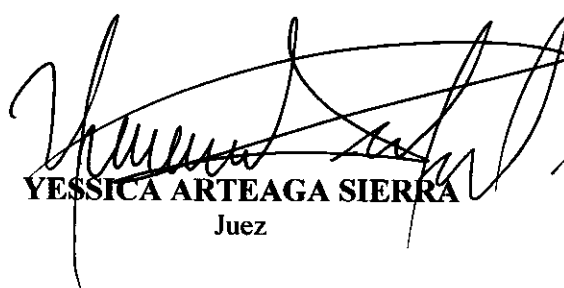
PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ al representante legal de **LA FIDUPREVISORA S.A.-** y/o quien estatutariamente haga sus veces, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, allegue copia de la respuesta ofrecida a la señora **DORA CLEMENCIA MONGUÍ ALDANA**, el pasado 19 de marzo.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ al representante legal de **LA FIDUPREVISORA S.A.-** y/o quien estatutariamente haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección física y electrónica en donde reciban notificaciones e igualmente comunique estos mismos datos respecto del funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo, señale los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: ADVERTIR al representante legal de **LA FIDUPREVISORA S.A.-** y/o quien haga sus veces que el desobedecimiento de lo ordenado por el superior y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones por medios electrónicos o telefónicos, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el País.

Comuníquese y Cúmplase


YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez